PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA CERPA MARTINEZ C.C. No. 32614401
DEMANDADO:	LUIS CARLOS IGUARAN HORTA C.C. No. 72046960
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00425-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 2 de febrero de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto corresponde a una demanda de Divorcio Contencioso, promovida por María Esperanza Cerpa Martínez, contra Luis Carlos Iguarán Horta, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se advierte que se incumplió con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, que establece que:

> *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por María Esperanza Cerpa Martínez, contra Luis Carlos Iguarán Horta, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

MAMC

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

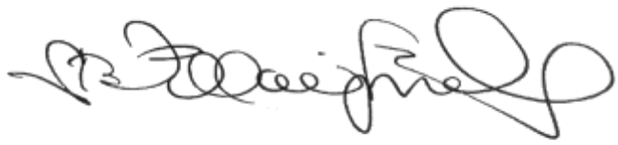

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC